



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/796/2017

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 835/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

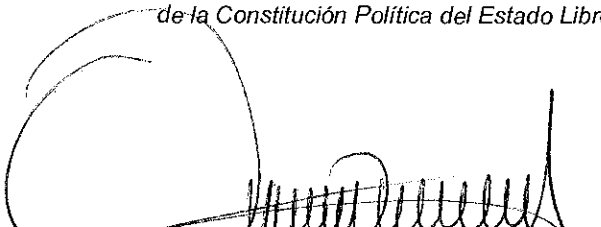
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

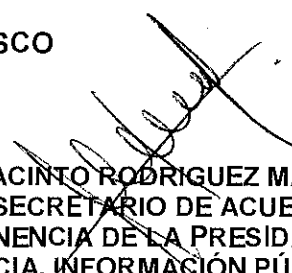
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

835/2017

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de julio de 2017

Secretaría de Educación Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se ha excedido el tiempo para darme respuesta a mi solicitud de información, de fecha 07 de junio de 2016. A la fecha no hay nada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2017
S.O. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 835/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, y,

RESULTANDO:

1.- El día 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02499017 donde se requirió lo siguiente:

1. Nombre. Claves de Centro de trabajo y localidad de las zonas escolares de Educación Especial. del subsistema federalizado. que tienen supervisor titular en las categorías presupuestas E0633 (de presupuesto federal) y E0634(de presupuesto estatal)
2. Claves presupuesta/es (E0633(de presupuesto federal) y E06434(de presupuesto estatal] ambas asignadas a los supervisores de educación especial. del subsistema federalizado, de las zonas escolares donde hay titular.
3. Claves presupuesta/es de categoría E0633(de presupuesto federal) y E0634 (de presupuesto estatal) que no están asignadas o supervisor titular de las zonas de supervisión de educación Especial/ del subsistema federalizado.
4. Vacantes de zonas de supervisión. del subsistema federalizado. que no tienen supervisor titular con claves presupuestas asignadas de categoría E0633 (de presupuesto federal) y E0634 (de presupuesto estatal):
 - o Nombre.
 - o Clave de Centro de Trabajo y
 - o Localidad"(sic)."

2.- Mediante oficio de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del Rogelio Ríos González, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud, a continuación, se expone:

"se recibió comunicado electrónico, emitido por el Lic. Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Personal de esta Secretaría, por medio del cual informa:

*"Respecto el punto 1, anexo al presente servase encontrar archivo CCT 14FSE 238-2017.pd con 19 documentos digitales, (...)
Respecto el punto 2, la Coordinación de Educación Básica atenderá este punto.
Respecto del punto 3, no existen claves presupuestales autorizadas en el Presupuesto de Egresos de esta Secretaría de Educación en el presente ejercicio fiscal de /as categorías E0633 y E0634.
Respecto del punto 4, la Coordinación de Educación Básica atenderá este punto." (sic)*

(...)

3.- Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"Se ha excedido el tiempo para darme respuesta a mi solicitud de información, de fecha 07 de junio de 2016. A la fecha no hay nada "

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2017
S.O. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO

4.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 835/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 835/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Educación Jalisco**, mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/658/2017 en fecha 10 diez de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número UTISEJ 027/2017 firmado por **C. Rogelio Ríos González**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 38 treinta y ocho copias simples informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
(...) hace oportuno manifestar que esta unidad de transparencia dio contestación a la solicitud de información, en tiempo y forma (...).
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2017
S.O. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Educación Jalisco** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 15 quince del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 19 diecinueve del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 07 siete del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2017
S.O. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Impresiones de pantalla de la falta de respuesta, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Copia simple de la solicitud de información, de fecha 07 de junio 2017.
- c) Copias simples en 10 fojas útiles por ambas caras, referente al catálogo de centros de trabajo.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de la solicitud de información interpuesta por el hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02499017, de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- b).-Copias simples de las constancias electrónicas a través de las cuales se observa la documentación de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del sistema Infomex
- c).-Copia simple del correo dirigido al Coordinador de Educación Básica del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d).-Copia simple del correo dirigido al Coordinador de Delegaciones Regionales del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e).-Copia simple del correo dirigido a la Directora General de Personal del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de junio del 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f).-Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de oficio sin número de fecha 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2017
S.O. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO

De la impresión de pantalla se desprende que si la solicitud de información fue registrada con fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete a las 16:28 horas, es decir fuera del horario laboral, se tiene por formalmente presentada ante el sujeto obligado el 08 ocho de junio del año en curso.

En este sentido, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir respuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces el sujeto obligado debía emitir y notificar respuesta a más tardar el día 20 de junio de 2017 dos mil diecisiete, siendo el caso, que el sujeto obligado notificó respuesta a través de Infomex el día 15 quince de junio del año en curso, es decir dentro del plazo otorgado por la Ley.

Ahora bien, al verificar el contenido de la respuesta emitida este Órgano Garante en suplencia de la deficiencia del recurso, se advierte que el sujeto obligado **responde de manera puntual cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información** como a continuación se expone:

En primer término se tiene que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones internas correspondientes para recabar la información peticionada a la Coordinación de Educación Básica, Coordinación de Delegaciones Regionales y la Directora General del Personal.


En el caso de la Coordinación de Delegaciones Regionales, esta área manifestó no ser la competente para dar respuesta a lo peticionado.

En lo que respecta a la Coordinación de Educación Básica, quien respondió a través de la Dirección de Educación Especial, advirtiendo que dio respuesta a los puntos **2 y 4** de la solicitud de información (*Claves presupuestales y Vacantes del subsistema federalizado que no tienen supervisor titular con claves presupuestales asignadas de categoría E0633 (de presupuesto federal) y E0634 (presupuesto estatal)*), es decir proporciono un cuadro informativo que contiene: número consecutivo, nombre del supervisor, clave presupuestal, adscripción clave del centro de trabajo, zona escolar, municipio y nota (alude a las vacantes), como a continuación se inserta:

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

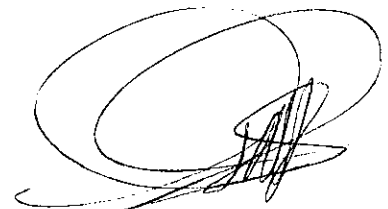
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 835/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.
MSNVG/FGHH.